



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-253-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)"*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)"*

Que, el artículo 5, numeral i) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes, *"Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;"*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";*

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)";*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología. ";*

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...).";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALON-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante*

estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).”;

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;*

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...)”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado; 3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; (...)”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *“Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *“Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán: c. Los tres primeros lugares de los mejores graduados de cada carrera de tercer nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, de los últimos cinco años, que hayan sido admitidos a programas de maestría en la ESPE; (...)”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *“Para el proceso de selección de los postulantes mejores graduados se considera el siguiente orden de prelación para el otorgamiento de las becas para los programas de maestrías: c. Se seleccionará a los terceros mejores graduados de cada carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; (...)”;*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-080 de 26 de septiembre de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: “(...) Art. 1.- *ACOGER favorablemente el informe No. UBUN-2025-219, de fecha 08 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Bienestar Universitario, así como el informe de la Comisión de Becas Nro. 018-2025, de fecha 26 de agosto de 2025; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la solicitud presentada por la ING. JOHANA GABRIELA MONTALUISA HERRERA, tercer mejor graduada de la Carrera de Ingeniería Civil; para cursar estudios en el Programa de Maestría en Administración de Proyectos de Construcción, ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. b) OTORGAR beca a la ING. JOHANA GABRIELA MONTALUISA HERRERA, tercer mejor graduada de la Carrera de Ingeniería Civil; para cursar estudios en el Programa de Maestría en Administración de Proyectos de Construcción, ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a partir del mes de octubre de 2025 hasta el mes de diciembre de 2026, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 007-2025.CCB, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. (...).*”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2183-M de fecha 30 de septiembre de 2025, el Vicerrector Académico General, remite al Infrascrito, la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2025-080 de fecha 26 de septiembre de 2025, para análisis y publicación mediante Orden de Rectorado; referente a la solicitud de beca de la señorita ING. JOHANA GABRIELA MONTALUISA HERRERA, tercer mejor graduada de la Carrera de Ingeniería Civil;

Que, con fecha 17 de octubre de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2323-M, el Infrascrito, dispone a la Secretaria General: “(...) *analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente*”;

Que, con base a la autonomía universitaria, es fundamental fomentar y respaldar la participación activa de nuestros estudiantes que contribuyen al fortalecimiento de la investigación, la innovación y la proyección institucional a nivel internacional. En este contexto, se considera pertinente otorgar una beca para estudios de maestría a la ING. JOHANA GABRIELA MONTALUISA HERRERA, ex estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, Sede Matriz, en el Programa de Maestría en Administración de Proyectos de Construcción, ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2025-080 de 26 de septiembre de 2025 y el informe de la Comisión de Becas Nro. 018-2025, de fecha 26 de agosto de 2025;

Art. 2.- Aceptar la solicitud presentada por la ING. JOHANA GABRIELA MONTALUISA HERRERA, tercer mejor graduada de la Carrera de Ingeniería Civil, Sede Matriz, para cursar estudios en el Programa de Maestría en Administración de Proyectos de Construcción, ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 3.- Otorgar beca a la ING. JOHANA GABRIELA MONTALUISA HERRERA, tercer mejor graduada de la Carrera de Ingeniería Civil; Sede Matriz, para cursar estudios en el Programa de Maestría en Administración de Proyectos de Construcción, ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a partir del mes de octubre de 2025 hasta el mes de diciembre de 2026, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 007-2025.CCB, en una (1) foja útil, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

Art. 4.- La Unidad de Asesoría Jurídica elaborará el contrato respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; debiendo la Becaria, suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos

administrativos. Una vez firmado el contrato de beca, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento en mención, la

Becaria deberá contratar y presentar la póliza de seguro de desgravamen.

Art. 5.- Informar a la ING. JOHANA GABRIELA MONTALUISA HERRERA, ex estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, Sede Matriz, que, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la beca otorgada, deberá reintegrar los valores entregados por concepto de beca, junto con los intereses legales correspondientes.

Art. 6.- En armonía con los artículos precedentes, la Becaria presentará al concluir el programa de maestría, el título de Magíster legalmente registrado en la SENESCYT.

Art. 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Subrogante: Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción (Administrador del contrato de beca); Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del contrato de beca); Director de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Directora de la Unidad de Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 21 de octubre de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General.

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

MATRIZ DE BECA No.

007-2025.CCB

FECHA:

25 DE AGOSTO DE 2025

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA											
APELLIDOS Y NOMBRES				CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
MONTALUISA HERRERA JOHANA GABRIELA				0550688451	ECUATORIANA	LATACUNGA / AV. GENERAL PROAÑO, BARRIO SAN MARCO		22	FEMENINO	jgmontaluisa@espe.edu.ec johanamontaluisah@gmail.com	032240170 0984574260
FORMACIÓN ACADÉMICA						INFORMACIÓN LABORAL					
TÍTULO PROFESIONAL		ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO/UNIDAD		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA	
EL TÍTULO EN INGENIERIA CIVIL SE ENCUNTRA EN PROCESO DE REGISTRO EN LA SENESCYT		N/A	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE	2025	TERCERO	N/A		N/A		N/A	
INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE/POSTULANTE											
CERTIFICADO DE ADMISIÓN A UN PROGRAMA DE CUARTO NIVEL				FECHA DE GRADUACIÓN		DECLARACIÓN DE NO PERCIBIR BECA POR EL MISMO FIN EN OTRAS INSTITUCIONES		CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	INFORME DE ENTREVISTA PSICOEMOCIONAL	CERTIFICADO UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO	
						REGISTRA SANCIÓN DISCIPLINARIA					
						SI	NO			SI	NO
SI:	CERTIFICADO PROCESO DE ADMISIÓN 202570 LEGALIZADO POR EL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	NO:		19 DE MARZO DE 2025		DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA LEGALIZADA POR LA NOTARIA SUPLENTE RUTH FLORES CHACON EL 19 DE JUNIO DE 2025		MEJOR TERCER GRADUADO	INFORME ESPE-UBUN-2025-217 DE 14 DE JULIO DE 2025 ELABORADO POR EL PSICÓLOGO CLÍNICO HERNÁN VILLACRÉS BETANCOURT DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO		CERTIFICACIÓN UNIDAD DE REGISTRO LEGALIZADO POR LA ABG. ESTEFANÍA MOLINA SECRETARIA ACADÉMICA, EL 27 DE MAYO DE 2025
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA											
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD					UBICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD/ CAMPUS			DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA	
								EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE					SANGOLQUÍ - ECUADOR / MATRIZ			X		X	
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:				MODALIDAD DE ESTUDIOS							
				PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO DE PROGRAMA	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA	PERÍODO DE DURACIÓN DEL PROGRAMA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN					X			SEMESTRAL	OCTUBRE 2025	DICIEMBRE 2026	1 AÑO 3 MESES
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA											
% DE BECA SOLICITADA		100%			LICENCIA CON SUELDO		NO APLICA				
RUBROS		2025			2026					TOTAL	
2. MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO		\$ 7.260,00 MATRÍCULA (\$600) + ARANCEL (\$6.660,00)			\$ 0,00					\$ 7.260,00	
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:		580208 BECAS			SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL:			N/A		\$ 7.260,00	
OBSERVACIONES:		LA SOLICITANTE POSTULA A BECA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, TAL COMO LO EVIDENCIA EL CERTIFICADO PROCESO DE ADMINISIÓN 202570 LEGALIZADO POR EL COORDINADOR DEL PROGRAMA EL 25 DE JUNIO DE 2025. PARA LA DETERMINACIÓN DEL RUBRO DE MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO SE HA CONSIDERADO, LO QUE SEÑALA EL BROCHURE DE PROGRAMA DE MAESTRÍA, QUE DEFINE EL MONTO DE MATRÍCULA/ARANCEL POR EL VALOR DE \$7.260,00									
ELABORADO POR:						REVISADO POR:					
ING. SILVANA ALEXANDRA CORAL PROAÑO, Mgtr. ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2						PSIC. ABIGAIL DEL ROCIO RODRÍGUEZ SERRANO, MGTR. DIRECTORA DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO					
						CRNL DE E.M.C. HÉCTOR FABIÁN YÉPZ MORENO, MGTR. VICERRECTOR DE DOCENCIA, SUBROGANTE					